

Al margen un sello que dice: Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Colotlán, Jalisco (SAPASCO).

Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Colotlán, Jalisco (SAPASCO).

De conformidad con el artículo 85-Bis, fracción VI de la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios, con fecha 28 de abril del 2016, el H. Ayuntamiento Constitucional de Colotlán, Jalisco, aprueba el Reglamento para la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento del Municipio de Colotlán, Jalisco, en el que se establecen las disposiciones para integrar y operar la Comisión Tarifaria.

Con fundamento en los artículos 62 de la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios; y 56 y 60 del Reglamento para la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento del Municipio de Colotlán, Jalisco, con fecha 07 de octubre de 2016 el H. Ayuntamiento Constitucional del citado Municipio, integra y toma protesta a la Comisión Tarifaria.

De acuerdo con los artículos 51, fracción III; 52, fracción XV; y 63, fracción IV de la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios; así como lo establecido en los artículos 53 y 54, fracción VIII del Reglamento para la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento del Municipio de Colotlán, Jalisco, corresponde a la Comisión Tarifaria la realización de estudios financieros y la aprobación de cuotas y tarifas que deberán pagar los usuarios como contraprestación por los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de sus aguas residuales, que reciben a través del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Colotlán, Jalisco (SAPASCO).

Asimismo, de acuerdo a lo establecido en los artículos 63 de la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios, y 54 del Reglamento para la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento del Municipio de Colotlán, Jalisco, como parte de las facultades de las Comisiones Tarifarias, se encuentran las relativas al diseño y actualización de las cuotas y tarifas, observando en todo momento el impacto en la economía de los usuarios, de conformidad con las bases generales que establece el artículo 101-Bis de la Ley en comento; así como las de verificar que las cuotas y tarifas propuestas sean suficientes para cubrir los costos derivados de la operación, mantenimiento, sustitución, rehabilitación, mejoras y administración de los sistemas de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de sus aguas residuales.

El organismo Público Descentralizado, denominado Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Colotlán, Jalisco (SAPASCO), de conformidad con lo estipulado en el artículo 12, fracciones XX y XXI, del Reglamento para la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento del Municipio de Colotlán, Jalisco, aplicará las cuotas y tarifas aprobadas por la Comisión Tarifaria; y percibirá y administrará los ingresos que se deriven de la prestación de los servicios a su cargo.

La Comisión Tarifaria, en su sesión celebrada el día 08 de Noviembre del 2016, determinó y aprobó por unanimidad las cuotas y tarifas que los usuarios deberán pagar para el ejercicio fiscal 2017, como contraprestación por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de sus aguas residuales, según consta en el acta número 01/2016, que obra asentada en el libro de actas de la citada Comisión Tarifaria; y acordó aprobar el presente Resolutivo para su publicación.

En consecuencia de lo anterior, la Comisión Tarifaria tiene a bien emitir el presente:

**RESOLUTIVO DE LA COMISIÓN TARIFARIA, MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS QUE DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2017 (DOS MIL DIECISIETE), DEBERÁN PAGAR LOS USUARIOS, COMO CONTRA PRESTACIÓN POR LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE SUS AGUAS RESIDUALES, QUE RECIBAN A TRAVÉS DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE COLOTLÁN, JALISCO (SAPASCO).**

Precios y Tarifas por los Servicios de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición Final de las Aguas Residuales del Municipio de Colotlán, Jalisco para el ejercicio Fiscal 2017.

El Organismo Operador Descentralizado de Agua Potable del Municipio de Colotlán, Jalisco denominado Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Colotlán, publica los precios y tarifas de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de las aguas residuales, aplicables durante el ejercicio comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2017.

### **Del Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición Final de Aguas Residuales.**



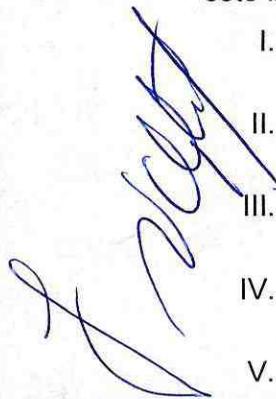
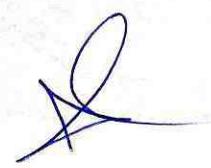
Las Cuotas y Tarifas por los Servicios de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición Final de las Aguas Residuales del Municipio de Colotlán, Jalisco, para el ejercicio Fiscal 2017, correspondientes a esta sección, serán determinadas conforme a lo establecido en el Artículo 101-bis de la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios.



**Artículo 1.-** Quienes se beneficien directa o indirectamente con los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales que el Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Colotlán, Jalisco (SAPASCO) proporciona, bien por que reciban todos o alguno de ellos o porque por el frente de los inmuebles que usen o posean bajo cualquier título, estén instaladas redes de agua potable o alcantarillado, cubrirán las cuotas y tarifas mensuales establecida en este instrumento.

**Artículo 2.-** Los servicios que el SAPASCO proporciona, deberán de sujetarse al régimen de servicio medido, y en tanto no se instale el medidor, al régimen de cuota fija, mismos que se consignan en el Reglamento para la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado, y saneamiento del municipio.

**Artículo 3.-** Son usos correspondientes a la prestación de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales a que se refiere este instrumento, los siguientes:

- 
- I. Habitacional;
  - II. Mixto comercial;
  - III. Mixto rural;
  - IV. Industrial;
  - V. Comercial;
- 

VI. Servicios de hotelería; y

VII. En Instituciones Públicas o que presten servicios públicos.

En el Reglamento para la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento del municipio, se detallan sus características y la connotación de sus conceptos.

**Artículo 4.-** Los usuarios deberán realizar el pago por el uso de los servicios, dentro de los diez días siguientes a la fecha de facturación mensual o bimestral correspondientes, conforme a lo establecido en el Reglamento para la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado, y saneamiento del municipio.

**Artículo 5.-** Las tarifas por el suministro de agua potable bajo el régimen de cuota fija en la cabecera municipal se basan en la clasificación establecida en el Reglamento para la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado, y saneamiento del Municipio de **Colotlán, Jalisco** y serán:

I. Habitacional:

- |             |          |
|-------------|----------|
| a) Mínima   | \$87.09  |
| b) Genérica | \$90.32  |
| c) Alta     | \$105.18 |

II. No Habitacional:

- |              |          |
|--------------|----------|
| a) Secos     | \$134.45 |
| b) Alta      | \$220.90 |
| c) Intensiva | \$409.66 |

**Artículo 6.-** Las tarifas por el suministro de agua potable bajo el régimen de servicio medido en la cabecera municipal, se basan en la clasificación establecida en el Reglamento para la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado, y saneamiento del Municipio de **Colotlán, Jalisco**; y serán:

I. Habitacional:

Cuando el consumo mensual no rebase los 10 m<sup>3</sup>, se aplicará la tarifa básica de \$72.99 y por cada metro cúbico adicional se sumará la tarifa correspondiente de acuerdo a los siguientes rangos:

De 11 a 20 m <sup>3</sup>	\$ 7.24
De 21 a 30 m <sup>3</sup>	\$ 7.45
De 31 a 50 m <sup>3</sup>	\$ 7.68
De 51 a 70 m <sup>3</sup>	\$ 7.91
De 71 a 100 m <sup>3</sup>	\$ 11.48
De 101 a 150 m <sup>3</sup>	\$ 11.83
De 151 m <sup>3</sup> en adelante	\$ 13.31

II. Mixto rural:

Quando el consumo mensual no rebase los 12 m<sup>3</sup>, se aplicará la tarifa básica de \$107.68 y por cada metro cúbico adicional se sumará la tarifa correspondiente de acuerdo a los siguientes rangos:

De 13 a 20 m <sup>3</sup>	\$ 8.61
De 21 a 30 m <sup>3</sup>	\$ 8.87
De 31 a 50 m <sup>3</sup>	\$ 9.14
De 51 a 70 m <sup>3</sup>	\$ 9.41
De 71 a 100 m <sup>3</sup>	\$ 11.48
De 101 a 150 m <sup>3</sup>	\$ 11.83
De 151 m <sup>3</sup> en adelante	\$ 13.31

III. Mixto comercial:

Quando el consumo mensual no rebase los 12 m<sup>3</sup>, se aplicará la tarifa básica de \$109.99 y por cada metro cúbico adicional se sumará la tarifa correspondiente de acuerdo a los siguientes rangos:

De 13 a 20 m <sup>3</sup>	\$ 8.87
De 21 a 30 m <sup>3</sup>	\$ 9.14
De 31 a 50 m <sup>3</sup>	\$ 9.41
De 51 a 70 m <sup>3</sup>	\$ 9.69
De 71 a 100 m <sup>3</sup>	\$ 11.48
De 101 a 150 m <sup>3</sup>	\$ 11.83
De 151 m <sup>3</sup> en adelante	\$ 13.31

IV. Comercial:

Quando el consumo mensual no rebase los 12 m<sup>3</sup>, se aplicará la tarifa básica de \$122.11 y por cada metro cúbico adicional se sumará la tarifa correspondiente de acuerdo a los siguientes rangos:

De 13 a 20 m <sup>3</sup>	\$ 10.20
De 21 a 30 m <sup>3</sup>	\$ 10.51
De 31 a 50 m <sup>3</sup>	\$ 10.82
De 51 a 70 m <sup>3</sup>	\$ 11.15
De 71 a 100 m <sup>3</sup>	\$ 11.48
De 101 a 150 m <sup>3</sup>	\$ 11.83
De 151 m <sup>3</sup> en adelante	\$ 13.31

V. En Instituciones Públicas o que presten servicios públicos:

Quando el consumo mensual no rebase los 12 m<sup>3</sup>, se aplicará la tarifa básica de \$125.81 y por cada metro cúbico adicional se sumará la tarifa correspondiente de acuerdo a los siguientes rangos:

De 13 a 20 m <sup>3</sup>	\$ 10.51
De 21 a 30 m <sup>3</sup>	\$ 10.82
De 31 a 50 m <sup>3</sup>	\$ 11.15
De 51 a 70 m <sup>3</sup>	\$ 11.48
De 71 a 100 m <sup>3</sup>	\$ 11.83
De 101 a 150 m <sup>3</sup>	\$ 12.18
De 151 m <sup>3</sup> en adelante	\$ 13.31

VI. Servicios de hotelería:

Quando el consumo mensual no rebase los 12 m<sup>3</sup>, se aplicará la tarifa básica de \$130.21 y por cada metro cúbico adicional se sumará la tarifa correspondiente de acuerdo a los siguientes rangos:

De 13 a 20 m <sup>3</sup>	\$ 10.82
De 21 a 30 m <sup>3</sup>	\$ 11.15
De 31 a 50 m <sup>3</sup>	\$ 11.48
De 51 a 70 m <sup>3</sup>	\$ 11.83
De 71 a 100 m <sup>3</sup>	\$ 12.18
De 101 a 150 m <sup>3</sup>	\$ 12.55
De 151 m <sup>3</sup> en adelante	\$ 13.31

VII. Industrial:

Quando el consumo mensual no rebase los 12 m<sup>3</sup>, se aplicará la tarifa básica de \$135.29 y por cada metro cúbico adicional se sumará la tarifa correspondiente de acuerdo a los siguientes rangos:

De 13 a 20 m <sup>3</sup>	\$ 11.15
De 21 a 30 m <sup>3</sup>	\$ 11.48
De 31 a 50 m <sup>3</sup>	\$ 11.83
De 51 a 70 m <sup>3</sup>	\$ 12.18
De 71 a 100 m <sup>3</sup>	\$ 12.55
De 101 a 150 m <sup>3</sup>	\$ 12.92
De 151 m <sup>3</sup> en adelante	\$ 13.31

**Artículo 7.-** Para las localidades, las tarifas serán calculadas buscando proporciones con respecto a la cabecera municipal, derivadas del análisis del nivel socioeconómico de cada una de ellas.

A las tomas que den servicio para un uso diferente al Habitacional, se les incrementará un 20% de las tarifas referidas en el párrafo anterior.

**Artículo 8.-** Cuando los edificios sujetos al régimen de propiedad en condominio, tengan una sola toma de agua y una sola descarga de aguas residuales, cada usuario pagará una cuota fija, o proporcional si se tiene medidor, de acuerdo a las dimensiones del departamento, piso, oficina o local que posean, incluyendo el servicio administrativo y áreas de uso común, de acuerdo a las condiciones que contractualmente se establezcan.

**Artículo 9.-** En la cabecera municipal y en las localidades, los predios baldíos pagarán mensualmente la tarifa base de servicio medido para usuarios de tipo Habitacional.

**Artículo 10.-** Quienes se beneficien directa o indirectamente con los servicios de agua potable y/o alcantarillado pagarán, adicionalmente, un 20% sobre las tarifas que correspondan, cuyo producto será destinado a la construcción, operación y mantenimiento de infraestructura para el saneamiento de aguas residuales.

Para el control y registro diferenciado de estos ingresos, el SAPASCO debe abrir una cuenta productiva de cheques, en el banco de su elección. La cuenta bancaria será exclusiva para el manejo de estos ingresos y los rendimientos financieros que se produzcan.

Para las comunidades en donde no existen redes de drenaje y alcantarillado los usuarios tendrán derecho a solicitar el servicio de desazolve para que se realice la limpieza a las fosas sépticas.

**Artículo 11.-** Quienes se beneficien directa o indirectamente con los servicios de agua potable y/o alcantarillado, pagarán adicionalmente el 10% sobre la cantidad que resulte de sumar la tarifa de agua, más la cantidad que resulte del 20% por concepto del saneamiento referido en artículo anterior, cuyo producto será destinado a la infraestructura, así como al mantenimiento de las redes de agua potable y alcantarillado existentes.

Para el control y registro diferenciado de estos ingresos, el SAPASCO debe abrir una cuenta productiva de cheques, en el banco de su elección. La cuenta bancaria será exclusiva para el manejo de estos ingresos y los rendimientos financieros que se produzcan.

**Artículo 12.-** En la cabecera municipal y en las delegaciones, cuando existan propietarios o poseedores de predios o inmuebles destinados a uso habitacional, que se abastezcan del servicio de agua de fuente distinta a la proporcionada por el SAPASCO, pero que hagan uso del servicio de alcantarillado, cubrirán el 30% del régimen de cuota fija que resulte aplicable de acuerdo a la clasificación establecida en esta sección.

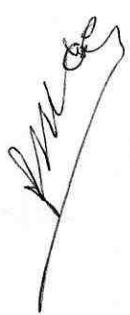
**Artículo 13.-** En la cabecera municipal y en la delegaciones, cuando existan propietarios o poseedores de predios o inmuebles para uso diferente al Habitacional, que se abastezcan del servicio de agua de fuente distinta a la proporcionada por el SAPASCO, pero que hagan uso del servicio de alcantarillado, cubrirán el 25% de lo que resulte de multiplicar el volumen extraído reportado a la Comisión Nacional del Agua, por la tarifa correspondiente a servicio medido, de acuerdo a la clasificación establecida en esta sección.



**Artículo 14.-** Los usuarios de los servicios que efectúen el pago correspondiente al año **2017** en una sola exhibición, se les concederán los siguientes descuentos:

- a) Si efectúan el pago antes del día 1° de Marzo del año 2017, el 15%.
- b) Si efectúan el pago antes del día 1° de mayo del año 2017, el 5%.

El descuento se aplicará a los meses que efectivamente se paguen por anticipado.



**Artículo 15.-** A los usuarios de los servicios de uso Habitacional, que acrediten con base en lo dispuesto en el Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado, y Saneamiento del Municipio, tener la calidad de pensionados, jubilados, discapacitados, personas viudas o que tengan 60 años o más, serán beneficiados con un **subsidio del 50%** de las tarifas por uso de los servicios que en esta sección se señalan, siempre y cuando estén al corriente en sus pagos y sean poseedores o dueños del inmueble de que se trate y residan en él.

Tratándose de usuarios a los que el suministro de agua potable se administra bajo el régimen de servicio medido, gozarán de este beneficio siempre y cuando no excedan de 10 m<sup>3</sup> su consumo mensual, además de acreditar los requisitos establecidos en el párrafo anterior.

En todos los casos, el beneficio antes citado se aplicará a un solo inmueble.

En los casos en que los usuarios acrediten el derecho a más de un beneficio, sólo se otorgará el de mayor cuantía.



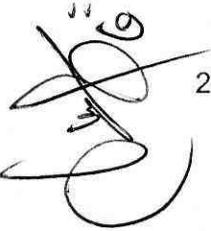
**Artículo 16.-** Las Instituciones consideradas de beneficencia social, en los términos de las leyes en la materia, serán beneficiadas con un subsidio del **50%** de las tarifas por el uso de los servicios, siempre y cuando estén al corriente en sus pagos y previa petición expresa de estas.

**Artículo 17.-** Por derechos de infraestructura de agua potable y saneamiento para la incorporación de nuevas urbanizaciones, conjuntos habitacionales, desarrollos industriales y comerciales, o por la conexión de predios ya urbanizados, que demanden los servicios, pagarán por única vez una contribución especial por cada litro por segundo requerido por cada unidad de consumo, de acuerdo a las siguientes características:

1. \$4,639.98 con un volumen máximo de consumo mensual autorizado de 17 m<sup>3</sup>, los predios que:
  - a) No cuenten con infraestructura hidráulica dentro de la vivienda, establecimiento u oficina, ó
  - b) La superficie de la construcción no rebase los 60m<sup>2</sup>.

Para el caso de las viviendas, establecimientos u oficinas, en condominio vertical, la superficie a considerar será la habitable.

En comunidades rurales, para uso Habitacional, la superficie máxima del predio a considerar será de 200 m<sup>2</sup>, o la superficie construida no sea mayor a 100 m<sup>2</sup>.

- 
2. \$9,007.00 con un volumen máximo de consumo mensual autorizado de 33 m<sup>3</sup>, los predios que:
    - a) Cuenten con infraestructura hidráulica dentro de la vivienda, establecimiento u oficina, o
    - b) La superficie de la construcción sea superior a los 60 m<sup>2</sup>.

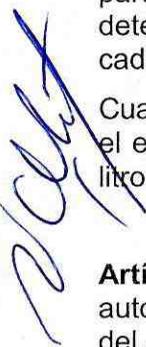
Para el caso de las viviendas, establecimientos u oficinas en condominio vertical (departamentos), la superficie a considerar será la habitable.

En comunidades rurales, para uso Habitacional, la superficie del predio rebase los 200 m<sup>2</sup>, o la superficie construida sea mayor a 100 m<sup>2</sup>.

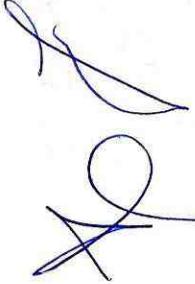
- 
3. \$10,644.66 con un volumen máximo de consumo mensual autorizado de 39 m<sup>3</sup>, en la cabecera municipal, los predios que cuenten con infraestructura hidráulica interna y tengan:
    - a) Una superficie construida mayor a 250 m<sup>2</sup>, ó
    - b) Jardín con una superficie superior a los 50 m<sup>2</sup>.

Para el caso de los usuarios de uso distinto al Habitacional, en donde el agua potable sea parte fundamental para el desarrollo de sus actividades, se realizará estudio específico para determinar la demanda requerida en litros por segundo, siendo la cuota de \$717,286.25 por cada litro por segundo demandado.

Cuando el usuario rebase por 6 meses consecutivos el volumen autorizado, se le cobrará el excedente del que esté haciendo uso, basando el cálculo de la demanda adicional en litros por segundo, por el costo señalado en el párrafo anterior.



**Artículo 18.-** Cuando un usuario demande agua potable en mayor cantidad de la autorizada, deberá cubrir el excedente a razón de \$717,286.25 el litro por segundo, además del costo de las obras e instalaciones complementarias a que hubiere lugar.



**Artículo 19.-** Por la conexión o reposición de toma de agua potable y/o descarga de drenaje, los usuarios deberán pagar, además de la mano de obra y materiales necesarios para su instalación, lo siguiente:

**Toma de agua:**

- |   |          |
|---|----------|
| 1. Toma de 1/2": (Longitud 6 metros)                          | \$686.21 |
| 2. Toma de 3/4" (Longitud 6 metros)                           | \$838.77 |
| 3. Medidor de 1/2": (Costo para venta o por daño intencional) | \$610.24 |
| 4. Medidos de 3/4": (Costo para venta o por daño intencional) | \$914.77 |

**Descarga de drenaje:**

- |   |            |
|---|------------|
| 1. Diámetro de 6": (Longitud 6 metros): | \$838.77   |
| 2. Diámetro de 8" (Longitud 6 metros):  | \$875.56   |
| 3. Diámetro de 10" (Longitud 6 metros): | \$1,304.91 |

Las cuotas por conexión o reposición de tomas, descargas y medidores que rebasen las especificaciones establecidas, deberán ser evaluadas por el SAPASCO en el momento de solicitar la conexión.

**Artículo 20.-** Las cuotas por los siguientes servicios serán:

- |   |            |
|---|------------|
| I. Suspensión o reconexión de cualesquiera de los servicios:  | \$ 533.06  |
| II. Conexión de toma y/o descarga provisionales:  | \$1,506.31 |
| III. Venta de aguas residuales tratadas, por cada metro cúbico:   | \$ 4.00    |
| IV. Venta de agua en bloque por cada metro cúbico:  | \$ 12.00   |
| V. Venta de agua en pipa, por cada metro cúbico:  | \$ 12.00   |
| VI. Expedición de certificado de factibilidad:  | \$ 381.10  |
| VII. Expedición de constancia de no adeudo:   | \$ 60.30   |
| VIII. Expedición de constancia o copias certificadas de recibo oficial:   | \$ 60.30   |
| IX. Por el servicio del equipo hidroneumático para desazolve se cobrará lo siguiente:   |            |
| a) En la cabecera municipal y dentro del municipio se cobrará por hora efectiva de trabajo, el precio señalado en esta fracción, o el equivalente a la fracción del tiempo destinado en los trabajos: | \$1,519.27 |

Quedan exentos de pago los usuarios que soliciten el servicio de desazolve en el caso de que su vivienda no cuente con red de drenaje y alcantarillado.

- |  |            |
|--|------------|
| b) Para otros municipios de la región y de Estados vecinos, por hora efectiva: | \$2,152.77 |
|--|------------|

más el costo por cada kilómetro recorrido (desde la salida

del equipo hidroneumático para desazolve hasta su regreso).

\$30.88

**Artículo 21.-** Por autorización para romper pavimentos, banquetas o machuelos, para la instalación de tomas de agua, descargas o reparación de tuberías o servicios de cualquier naturaleza, por metro lineal:

Tomas y/o descargas:

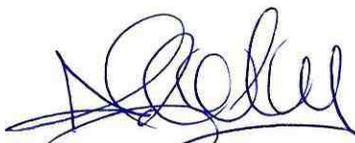
- |   |         |
|---|---------|
| a) Por cada una (longitud de hasta tres metros):  |         |
| 1. Empedrado o terracería:                        | \$5.78  |
| 2. Asfalto:                                       | \$15.16 |
| 3. Adoquín:                                       | \$25.40 |
| 4. Concreto Hidráulico:                           | \$44.05 |
| b) Por cada una (longitud de más de tres metros): |         |
| 5. Empedrado o terracería:                        | \$10.12 |
| 6. Asfalto:                                       | \$16.14 |
| 7. Adoquín:                                       | \$40.70 |
| 8. Concreto Hidráulico:                           | \$50.80 |
| c) Otros usos por metro lineal:                   |         |
| 1. Empedrado o terracería:                        | \$10.84 |
| 2. Asfalto:                                       | \$16.97 |
| 3. Adoquín:                                       | \$42.38 |
| 4. Concreto Hidráulico:                           | \$42.50 |

La reposición de empedrado o pavimento se realizará exclusivamente por SAPASCO, la cual se hará a los costos vigentes de mercado con cargo al propietario del inmueble para quien se haya solicitado el permiso, o de la persona responsable de la obra.

**Artículo 22.-** Cuando sea necesario realizar el cambio de materiales en la toma de agua potable por mantenimiento, estos deberán ser pagados por el usuario, de conformidad a los costos establecidos en el mercado y de acuerdo al reporte que realice el Área Técnica. Los costos deberán ser cubiertos por el usuario a SAPASCO dentro del término de 15 días a partir de la recepción del aviso.

El cambio de materiales que hace mención el párrafo anterior, serán los que se realicen partiendo de la red de conducción de agua potable al tubo de alimentación de agua hasta el inmueble del usuario.

Queda el usuario exento de realizar el pago alguno, cuando la reparación se realice en redes generales.



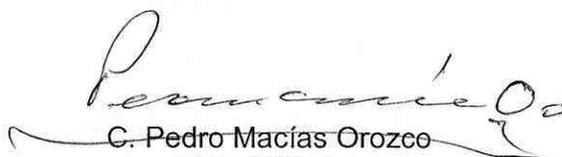
L. C. P. Delia Cecilia Alvarez Haro  
**Presidente de la Comisión Tarifaria del SAPASCO**



I.Q. Víctor Alvarez de la Torre  
**Vocal Titular y Secretario Técnico**



Lic. José Saúl Ayala Carvajal  
**Vocal Titular**



C. Pedro Macías Orozco  
**Vocal Titular**



Profr. Juan Manuel Sandoval Mercado  
**Vocal Titular**

# CONSTANCIA

ACUERDO CT 01/2016.

COLOTLÁN, JALISCO, A 08 DE NOVIEMBRE DEL 2016.

EL SUSCRITO, I.Q. VICTOR ALVAREZ DE LA TORRE, EN MI CARÁCTER DE SECRETARIO TÉCNICO DE LA COMISIÓN TARIFARIA, CONSTITUÍDA POR EL H. AYUNTAMIENTO DE COLOTLÁN, JALISCO, PARA REALIZAR LOS ESTUDIOS, FORMULAR Y EN SU CASO, APROBAR LAS CUOTAS Y TARIFAS DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE AGUAS RESIDUALES, PROPORCIONADOS A TRAVÉS DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE COLOTLÁN, JALISCO (SAPASCO); DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 73, FRACCIÓN III DEL REGLAMENTO PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE COLOTLÁN, JALISCO, HAGO CONSTAR QUE LA COMISIÓN TARIFARIA, EN SU SESIÓN CELEBRADA EL DÍA 08 DE NOVIEMBRE DEL 2016 (DOS MIL DIECISEIS), POR UNANIMIDAD DE VOTOS, TOMÓ LOS SIGUIENTES:

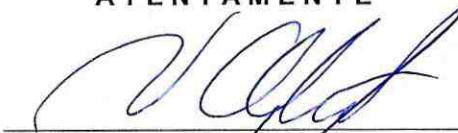
## ACUERDOS

**PRIMERO.-** SE APRUEBAN EN TODOS Y CADA UNO DE SUS TÉRMINOS LAS CUOTAS Y TARIFAS QUE LOS USUARIOS DEBERÁN PAGAR PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017 (DOS MIL DIECISIETE), COMO CONTRAPRESTACIÓN POR LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE SUS AGUAS RESIDUALES, QUE RECIBAN A TRAVÉS DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE COLOTLÁN, JALISCO (SAPASCO).

**SEGUNDO.-** SE APRUEBA EN TODOS Y CADA UNO DE SUS TÉRMINOS EL RESOLUTIVO QUE CONTIENE LAS CUOTAS Y TARIFAS APROBADAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017 (DOS MIL DIECISIETE); MISMO QUE DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 52, FRACCIÓN XVI, Y 98, FRACCIÓN II, SEGUNDO PÁRRAFO DE LA LEY DEL AGUA PARA EL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS; 12, FRACCIÓN XIX, Y 54, FRACCIÓN VIII DEL REGLAMENTO PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE COLOTLÁN, JALISCO, SE REMITE AL SISTEMA DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE COLOTLÁN, JALISCO (SAPASCO), PARA SU DEBIDA PUBLICACIÓN EN LA GACETA MUNICIPAL Y EN EL PERIÓDICO OFICIAL "EL ESTADO DE JALISCO", PARA QUE SURTA SUS EFECTOS A PARTIR DEL DÍA PRIMERO DE ENERO DEL AÑO 2017 (DOS MIL DIECISIETE)"

SE EXTIENDE LA PRESENTE, PARA LOS FINES QUE PROCEDAN.

ATENTAMENTE



SECRETARIO TÉCNICO